



Ayuntamiento de la Villa de **Boceguillas** (Segovia)

Nestale Llamas Velázquez (1 de 1)

Secretaría Informática  
Fecha Firma: 23/01/2020  
HASH: 19830c057094678447449c7f62f649c



## **ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, LIMPIEZA VIARIA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Fundamento Legal**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se establece que corresponde a las Entidades Locales:

— Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

— El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

— Las Entidades Locales podrán:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante



Cód. Validación: 393WFFYH5N4ANEZNA6Z9MIEGZH | Verificación: <https://boceguillas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 13

cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Es de la competencia municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

## **Artículo 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

La protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Boceguillas, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de uso y disfrute de las instalaciones por los vecinos y concreta de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Boceguillas en ejercicio de las competencias que le la normativa en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana.

## **Artículo 3. Obligados**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

## **Artículo 4. Vía Pública**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de

**DILIGENCIA:** para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



los ciudadanos.

## **TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA**

### **CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL**

#### **Artículo 5. Uso Común General**

No está permitido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, comida, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo así como depositar basuras o cualquier tipo de desperdicios. Estos deberán depositarse en papeleras y/o contenedores instalados a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Tampoco está permitido arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Deberá hacerse un uso responsable de los contenedores y depositar los residuos en ellos.

#### **Artículo 6. Residuos Domiciliarios**

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras, contenedores o sacas para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

## **CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 7. Animales de Compañía**

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

#### **Artículo 8. Responsables**

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó

DILIGENCIA: para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



suciedad.

### **Artículo 9. Obligaciones del Propietario o Tenedor**

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación. Quedando prohibido que paseen sin acompañamiento de persona responsable a su lado. Los perros de raza potencialmente peligrosos deberán ir con bozal.

Queda prohibida la entrada con animales en el parque.

### **Artículo 10. Excrementos**

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los animales deberán evacuar dichos excrementos en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

## **CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

### **Artículo 11. Realización de obras**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

Si fuera imprescindible ocupar acera con materiales de obra, los mismos no podrán permanecer en las aceras por un plazo superior de 15 días, en caso de obra menor y 5 meses en caso de obra mayor, previa autorización del Ayuntamiento, a través de la licencia de obra correspondiente, se podrá rechazar en caso de perturbar el interés público, este plazo podrá ser prorrogado por plazos de un mes hasta la finalización de las obras con autorización del Ayuntamiento. Una vez superado el plazo se notificará a los usuarios para que procedan a su limpieza en un plazo de 3 días, en caso contrario se limpiará el material por los servicios municipales cuyo gasto será repercutido al particular.

En ningún caso podrá cortarse las vías públicas impidiendo la circulación normal de vehículos o personas, en caso de que fuera imprescindible para la realización de la obra se solicitará autorización al Ayuntamiento liquidando la tasa correspondiente. La solicitud podrá quedar rechazada por perturbación del interés público.

### **ARTÍCULO 12. Vertido de los Residuos de las Obras**

DILIGENCIA: para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor o en sacas, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

En ningún caso los contenedores o sacas para recogida de escombros de obras podrán ocupar la vía pública por un plazo superior a 15 días en obras menores y 6 meses para obra mayor prorrogables por plazos de un mes hasta la finalización de las obras, previa autorización del Ayuntamiento y condicionado a la caducidad de la licencia de obra mayor.

### **ARTÍCULO 13. Limpieza de Solares**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales. Antes del inicio de la época estival los propietarios tienen la obligación de segar y limpiar los mismos.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgo de incendio o riegos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IV. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUELBES**

### **Artículo 14. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles**

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

En las viviendas en ruinas, será obligatorio la construcción de un muro en la parte colindante con la vía pública para favorecer el ornato municipal.

## **TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS**

### **Artículo 15. Residuos Domiciliarios**

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos,

**DILIGENCIA:** para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores correspondientes.

La recogida de basuras se efectuará conforme así lo establezca el Ayuntamiento.

#### **Artículo 16. Recogida de Muebles y Enseres**

La recogida de Enseres, entendiéndose por tal, electrodomésticos, aparatos eléctricos, muebles y enseres, o restos de podas o similares, se solicitará en el Ayuntamiento, y se recogerán los lunes. Se liquidará y gestionará según la Ordenanza correspondiente.

#### **Artículo 17. Residuos Procedentes de las Obras**

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de recogida escombros originados por las obras menores, este deberá ser solicitado al Ayuntamiento y se liquidará y gestionará según la Tasa correspondiente.

### **TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I. PROHIBICIONES**

##### **Artículo 18. Daños y alteraciones**

Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Quedan igualmente prohibidas las actuaciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de los mismos.

Queda prohibido igualmente la realización en las vías y espacios públicos, en cuanto espacios de convivencia común, de actuaciones que supongan alterar la seguridad colectiva de la misma u originen desordenes que impidan, menoscaben o perturben su uso común general y pacífico.

##### **Artículo 19. Pintadas**

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

DILIGENCIA: para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

### **Artículo 20. Árboles y plantas**

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

### **Artículo 21. Parques y jardines**

1. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular la autoridad municipal.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en parques públicos.

g) Encender o mantener fuego o fumar.

### **Artículo 22. Papeleras y Contenedores**

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancadas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

### **Artículo 23. Fuentes**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar

**DILIGENCIA:** para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



cualquier objeto, abreviar ganado o animales, practicar juegos, verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

#### **Artículo 24. Uso de agua municipal**

La utilización de agua municipal a través de las bocas de incendio o acometidas para regar podrá ser limitada tanto en época estival como en épocas de sequía por orden del Ayuntamiento restringiendo el tiempo de riego.

#### **Artículo 25. Ruidos**

Queda prohibido el uso de altavoz portátil u otro medio de reproducción a un volumen excesivo, llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, excepto en fiestas municipales.

#### **Artículo 26. Otras actividades**

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos.

Queda prohibido el lavado, reparación y engrase en vías y espacios públicos de vehículos industriales o agrícolas, como tractores, cosechadoras, camiones, etc. para evitar el deterioro de la vía pública.

Se permite el lavado de turismos siempre y cuando finalizada la actividad se deje en perfectas condiciones la vía o espacio público. Queda prohibida la reparación o engrase de dichos vehículos en vía o espacios públicos.

Queda prohibido el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de vasos, botellas y actividades similares.

En caso contrario la vía pública y espacios públicos deben quedar en perfectas condiciones tras cualquier actividad u operación de las indicadas o cualquier otra que conlleve su ensuciado.

Cualquier daño o deterioro producido en el asfalto, vías o espacios públicos como consecuencia de cualquier actividad ya sea profesional o privada, deberá ser reparado sin perjuicio de que pueda imponerse la correspondiente sanción.

### **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 27. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

DILIGENCIA: para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020





El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

## **ARTÍCULO 28. Infracciones**

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta Ordenanza y, en particular, las siguientes:

1.- Al amparo del art. 140 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local:

- a) Romper, desgarrar, arrancar, verter, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza.
- b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta Ordenanza sin la debida autorización.
- c) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- d) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- e) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- f) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta Ordenanza.
- g) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.
- h) Efectuar actos que impidan el uso común de la vía pública o restrinjan su uso.
- i) Colocar carteles, anuncios o hacer borrones que impidan, tachen o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de edificios, señales de circulación o cubrir los bandos de la Alcaldía, colocados en la vía pública. Así mismo, poner carteles o hacer pintadas en cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas y papeleras.
- j) Arrojar a la vía pública colillas, cáscaras, papeles, chicles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares, para cuya escasa entidad deberán utilizarse las papeleras instaladas a tal fin.
- k) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
- l) Provocar fuegos o incendios urbanos, disparar cohetes o fuegos de artificio sin

**DILIGENCIA:** para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



autorización y sin adoptar medidas precautorias para evitar y responder de las molestias y daños que se causen a las personas o a las cosas.

m) Orinar en la vía pública, verter aguas residuales, abandonar animales muertos o sus despojos, echar basuras, escombros, residuos, desperdicios o cualquier objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

n) El abandono de animales.

ñ) La instalación de máquinas de venta o suministro de tabaco o bebidas alcohólicas en la vía pública.

o) Instalar objetos en las vía públicas impidiendo la circulación de vehículos o vecinos.

### **Artículo 29. Clasificación de las infracciones**

1. Son infracciones muy graves:

a) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

b) Las actuaciones previstas en esta Ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.

c) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

d) Impedir el uso o circulación en la vía pública o restringir su uso.

e) Defecaciones caninas en zona destinada a uso infantil y alrededores del colegio

f) El abandono de animales.

g) Entrar en las instalaciones del Colegio con animales de compañía.

2. Son infracciones graves:

a) De conformidad con el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.

c) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.

d) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza tienen carácter leve, se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

### **Artículo 30. Sanciones**

1. Las infracciones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán de la forma siguiente:

— Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 901 hasta 45.000€ excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

— Las infracciones leves con multa de hasta 900 €.  
Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

2. Para el resto de infracciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

3. Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

4. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación de los bienes municipales de uso o servicio público afectados, fijándose ejecutoriamente su cuantía por el órgano competente para imponer la sanción y siendo comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

5. Además de las personas que sean directamente causantes de los daños producidos al Ayuntamiento en los bienes de dominio y uso público deberán responder del reintegro de los gastos producidos en su reparación o sustitución aquellos que deban responder por los causantes directos en los términos recogidos al art. 1903 del Código Civil.

### **Artículo 31. Personas responsables**

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones

DILIGENCIA: para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer. En el caso de que los infractores fueran menores de edad, los responsables serán los tutores legales.

### **Artículo 32. Prescripción**

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza e impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **Artículo 33. Responsabilidad penal**

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

### **Artículo 34. Normas de procedimiento**

1. El procedimiento podrá iniciarse, además de las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta Ordenanza.

DILIGENCIA: para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



2.- Las denuncias de los Agentes de la Autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos descritos.

3. Para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador por acciones u omisiones recogidas en esta Ordenanza se estará a lo preceptuado en el RD 1398/1993 de 4 de Agosto, del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionador, garantizando en todo caso audiencia al presunto infractor.

4.- Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza la Alcaldía del Ayuntamiento de Boceguillas.

### **Artículo 35. Terminación convencional**

1. De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el art. 42.5 e) de la mencionada Ley.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

DILIGENCIA: para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2019, dicho acuerdo se elevó a definitivo, publicado en el BOP nº 9 de 20 de enero de 2020



Cód. Validador: 383WRY-5N4ANEZNA6Z9MEGZH | Verificación: <https://boceguillas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

